

## **Proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materia de distribución de la jornada ordinaria semanal**

Según un informe de la Organización Mundial de la Salud (2017), Chile es uno de los países con mayores índices de enfermedades relativas a salud mental. En dicho reporte, nuestro país alcanzó el cuarto lugar, en todo el continente, entre los países con mayor cantidad de personas que padecen depresión. En Chile 844.253 personas mayores de 15 años padece depresión, es decir, el 5% de la población. Y más de un millón sufre de ansiedad (6,5%)<sup>1</sup>.

En ese contexto, el impacto del COVID-19 ha agravado la situación de la salud mental en Chile. Numerosos expertos han destacado los efectos negativos del virus, concluyendo que repercute negativamente sobre la salud mental de las personas, especialmente sobre los más vulnerables. La incertidumbre asociada a la expansión del virus, sumado al efecto del distanciamiento social, el aislamiento y la cuarentena, pueden agravar la salud mental de la población<sup>2</sup>. En la misma línea, centros de salud del país han advertido el aumento de pacientes que consultan por cuadros de ansiedad y depresión durante los meses de pandemia<sup>3</sup>.

Los altos niveles de estrés a que se encuentran sometidos trabajadores y trabajadoras es uno de los factores que están incidiendo en la calidad de vida de los habitantes de nuestro país. En efecto, la realidad de la inmensa mayoría de los trabajadores de nuestro país se ve caracterizada por la existencia de escasos tiempos verdaderamente libres. Este problema se acrecienta en las grandes ciudades, donde el estrés propio de la vida cotidiana y urbana contribuye a disminuir los espacios de tiempo para la vida familiar, el recreo, la socialización y la solución de problemas extralaborales.

A la extensa jornada laboral, tanto diaria como semanal, se deben agregar traslados, que en grandes ciudades demandan a veces varias horas al día; y el cumplimiento de obligaciones como el cuidado del hogar, los hijos, familiares, entre otras materias que precisan la atención de toda persona y/o familia.

La anterior reforma laboral contempló la posibilidad de pactar jornadas semanales de cuatro días de trabajo por tres de descanso, cumpliendo ciertos requisitos relativos a la relación colectiva de trabajadores con el empleador. Sin embargo, dicha reforma no se hizo cargo de las horas semanales a distribuir. En efecto, distribuir 45 horas en 4 días puede llegar a generar efectos contraproducentes, tal como da cuenta un estudio realizado por la Auckland University of Technology Business School<sup>4</sup>.

Frente a este panorama, la extensión y distribución de nuestra jornada laboral no colaboran con el objetivo de mejorar los tiempos de descanso y su calidad. El máximo semanal de 45

---

<sup>1</sup> <http://www.ipsuss.cl/ipsuss/analisis-y-estudios/salud-mental/informe-oms-mas-de-un-millon-de-chilenos-sufre-ansiedad-y-850-mil/2017-02-24/141446.html>

<sup>2</sup> [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1029-30432020000300578](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30432020000300578)

<sup>3</sup> <https://www.clinicauandes.cl/noticia/covid-19-como-ha-afectado-a-la-salud-mental>

<sup>4</sup> [https://news.aut.ac.nz/\\_data/assets/pdf\\_file/0019/188002/Final-Perpetual-Guardian-report\\_Professor-Jarrod-Haar\\_July-2018.pdf](https://news.aut.ac.nz/_data/assets/pdf_file/0019/188002/Final-Perpetual-Guardian-report_Professor-Jarrod-Haar_July-2018.pdf)



horas solamente puede ser distribuido en cinco o seis días, lo cual, agregado al trabajo en jornada extraordinaria, no permite en la mayor parte de los casos sino contar con un día de descanso en la semana. Así, el actual sistema de descansos del trabajo es abiertamente insuficiente conforme a la evolución de las necesidades de cuidado de la salud mental y a la demanda de corresponsabilidad que la sociedad moderna acepta como necesaria para lograr mejores estándares de bienestar.

En este orden de cosas, la presente moción tiene como objetivo reducir la extensión de la jornada semanal y ampliar el abanico de posibilidades para su distribución, de tal forma que el trabajador pueda optar por tener tres días de descanso concentrando la jornada semanal en cuatro días, ello sin vulnerar los límites generales de jornada diaria derivados de los criterios de salud ocupacional.

Para lograr tales propósitos, es necesario asumir como presupuesto la rebaja de la jornada semanal a 38 horas y, adicionalmente, propondrá la posibilidad de pactar esta jornada laboral en 4 días. Sin embargo, para promover una mejor adaptación de empresas, empleadores y trabajadores a este nuevo máximo semanal, se ha diseñado un mecanismo escalonado progresivo que comienza aplicando una disminución de la jornada semanal a 40 horas, desde el inicio del año calendario inmediatamente siguiente al que esta ley se publique en el Diario Oficial. Luego de 5 años contados desde dicha publicación, se producirá la rebaja final a 38 horas semanales.

Además, en el evento que la jornada semanal sea distribuida en 4 días, la jornada diaria deberá ser interrumpida para la colación del trabajador por al menos una hora imputable a la jornada. Asimismo, las partes no podrán pactar la realización de horas extraordinarias.

Esta distribución de jornada no podrá significar, bajo ningún concepto, una disminución en la remuneración del trabajador, ni tampoco alguna afectación a los derechos individuales y colectivos del trabajador.

En caso que la distribución de la jornada semanal se acuerde en estos términos, los días de descanso deberán ser, obligatoriamente, continuos y entre ellos se deberán comprender los días sábado y domingo.

Considerando la intensa mutación de las formas de producción y contratación laboral, urge contar con alternativas de adaptabilidad que ofrezcan, al mismo tiempo, mejorar las condiciones de trabajo y descanso de trabajadoras y trabajadores, sin desmedro ni afectación de sus derechos básicos y en línea con los estándares de la Organización Internacional del Trabajo

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a consideración de esta H. Cámara el siguiente:



## PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Introdúzcase las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

**1. Al artículo 21, inciso primero:**

Elimínase el adverbio “efectivamente”.

**2. Al artículo 22, inciso primero:**

Sustitúyese la palabra “cuarenta y cinco” por “treinta y ocho”.

**3. Al artículo 28:**

a) Reemplácese en el inciso primero el guarismo “cinco” por “cuatro.

b) Agréguese en el inciso primero, a continuación de la palabra “días”, la frase:

“sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero de este artículo.”, precedida de una coma (,).

c) Agréguese el siguiente inciso tercero nuevo:

“Con todo, las partes podrán acordar distribuir en cuatro días la jornada laboral semanal señalada en el inciso primero del artículo 22. En caso de que las partes acuerden esta distribución semanal, la jornada diaria deberá ser interrumpida para la colación del trabajador por al menos una hora, imputable a la jornada, la que puede ser distribuida en dos partes. Las partes no podrán acordar el trabajo en jornada extraordinaria y los días de descanso deberán ser continuos, comprendiendo entre ellos los días sábado y domingo”.

**4. Al artículo 45:**

Agréguese un nuevo inciso tercero, pasando el cuarto a ser el quinto; y el quinto a ser el sexto, en el siguiente tenor:

“Serán titulares de este derecho todos los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios, al menos, durante 4 días en una misma semana”.



**ARTÍCULO TRANSITORIO:** Las modificaciones introducidas por la presente ley entrarán en vigencia según las indicaciones del inciso segundo de este artículo y bajo ninguna circunstancia, podrán representar una disminución de las remuneraciones actuales de las trabajadoras y los trabajadores beneficiados, ni una afectación a sus derechos individuales o colectivos.

Se rebajará la extensión de la jornada semanal a 40 horas a partir del inicio del año calendario inmediatamente siguiente al que se publique esta ley en el Diario Oficial. A su vez, al inicio del quinto año calendario a partir de dicha publicación se hará efectiva la rebaja de la jornada máxima semanal a 38 horas semanales.

**Raúl Soto Mardones**

Diputado de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RAUL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. TUCAPEL JIMÉNEZ F.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PATRICIA RUBIO E.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDREA PARRA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GASTON SAAVEDRA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAIME NARANJO O.

